

VIRTUD Y VICIO DEL OBRERO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX (II): DELINCUENCIA Y MARGINALIDAD

Laura Casas Díaz

Profesora asociada de Historia del Derecho y las Instituciones.

Universitat Autònoma de Barcelona

Abstract

Este nuevo estudio persigue exponer brevemente la correlación existente entre la delincuencia perpetrada por las clases trabajadoras y los escasos recursos económicos de los que éstas disponían en la España del siglo XIX. La hipótesis principal es que la imagen que tenía el legislador decimonónico acerca del criminal y la delincuencia originó una sobrerrepresentación dentro del sistema penal de las clases sociales provistas de un menor poder adquisitivo.

This new study aims to briefly expose the existing correlation between the delinquency perpetrated by the working classes and the scarce economic resources available to them in Spain's 19th century. The main hypothesis is that the image that the nineteenth-century legislator had about criminals and delinquency caused an overrepresentation within the penal system of social classes with less purchasing power.

Title: Virtue and vice of the worker in Spain's 19th century (II): Delinquency and marginality

Palabras clave: obrero, vagancia, derecho penal, pobreza, delincuencia.

Key words: worker, vagrancy, criminal law, poverty, delinquency.

IUSLabor 1/2022, ISSN 1699-2938, p. 325-348

DOI. 10.31009/IUSLabor.2022.i01.11

Fecha envío: 31.1.2022 | Fecha aceptación: 17.2.2022

Sumario

1. La realidad de la clase obrera en la España del siglo XIX
2. La construcción del sujeto criminal y su presentación en el Código Penal español de 1848
3. ¿Criminalización de la pobreza?
 - 3.1. La preocupación por la vagancia y la mendicidad
 - 3.2. El Código penal de 1848
4. Evidencias acerca de los delitos cometidos por la clase obrera
5. Conclusiones
6. Bibliografía

1. La realidad de la clase obrera en la España del siglo XIX

Entre las páginas de los periódicos del siglo XIX pueden encontrarse testigos silentes de la miseria que la Revolución Industrial trajo consigo. El empobrecimiento continuo de la clase obrera hubo de suponer la aparición de dramáticas escenas contrapuestas a la imagen de modernidad y progreso del flamante tejido industrial. En este contexto, de entre los miles de historias de desdicha protagonizadas por aquellos pertenecientes a la clase obrera, un fragmento de vida fue publicado por el periódico barcelonés *la Vanguardia* en su edición del sábado 23 de enero del año 1886. Allí, bajo el título “suicidio de una familia” podía leerse lo siguiente:

“En uno de los departamentos del oeste de Francia ocurrió hace tres meses uno de los crímenes más conmovedores á que puede conducir la exasperación de la miseria. La vista en el jurado se esta causa ha dado publicidad á todos los pormenores del hecho, que vamos á referir sucintamente á nuestros lectores. Francisco Pablo, el acusado, era un hombre hortelano bretón de los alrededores de Brest. A la vuelta del servicio militar en 1875, contrajo matrimonio, del que nacieron tres hijos. Al comenzar el otoño último, la esposa quedó embarazada. La miseria de esta familia era espantosa. Nada prosperaba en manos del padre. Se había visto obligado á cerrar una miserable posada que explotaba, y después á abandonar el cultivo de unas pobres tierras que tenía arrendadas. En el proceso, sin embargo, se ha probado que Pablo era holgazán, vicioso y de cortos alcances. Agobiado por la fatalidad ó por su indolencia, sin dinero, sin pan, desnudos, empeñados con el panadero en más de cincuenta francos, Pablo resolvió suicidarse con su mujer y sus tres hijos. Con la última pieza de cinco francos compró unos zapatos á una de sus hijas para que no hiciese á pies desnudos el último viaje, y la mañana del día 3 de setiembre, emprendió la marcha toda la familia en dirección de un pueblo vecino para despedirse de unos parientes. Cumplido este deseo, la familia se encaminó a la playa más próxima. Una vez en el mar, el padre tomó en brazos un niño, otro la madre, y cogiendo de la mano al tercero entre los dos, avanzaron todos resueltamente agua adentro. El mayor de los niños y la madre fueron los primeros en perder pié, y una ola los arrebató. El padre empujó entonces al hijo que llevaba en sus brazos, y en aquel momento, cuando se vio solo, libre de la carga de la familia, fue cobarde y se reveló en él el instinto de conservación. Volvió a la playa y allí cayó al suelo sin conocimiento. Poco después, unos pescadores le encontraron tendido boca abajo, llorando amargamente y gritando: -Espero que baje la marea para que queden en seco los cuatro cadáveres. Y añadía el miserable: -Quiero vivir para que sean enterrados en tierra santa.”

Los hombres le ayudaron á sacar las pobres víctimas del mar, y poco después Francisco Pablo se entregó voluntariamente á los gendarmes. Ha comparecido ante el tribunal de Finisterre como acusado de asesinato de su mujer y sus tres hijos. El jurado se ha visto enfrente de un hombre que no hacía más que llorar y pedir á grandes voces la pena de muerte.

-Señor presidente, decía, soy yo más desgraciado que mis hijos y mi pobre mujer. Tomad mi vida; haced que me aten de pies y manos y arrojadme al mar. No tengo miedo a la muerte. Matadme, pero no me atormentéis con preguntas á las cuales no puedo responder. El fiscal ha pedido la pena de muerte pero el jurado ha apreciado circunstancias atenuantes en el delito, y Francisco pablo ha sido condenado á cadena perpetua”.

¿Qué llevó a Francisco Pablo y a su familia a cometer tales actos? Pese a lo que pudiera pensarse, estos sucesos no serían un caso aislado en la Europa del siglo XIX. Muestra de ello es que en 1881 el centro estadístico de Italia publicó un informe acerca de los suicidios ocurridos en ese país para el período comprendido entre 1876 y 1878¹. Del mismo resultó que el número de suicidios se había elevado a 3.321, siendo la mayoría hombres (2.689)². De todos ellos 214 fueron por una única causa: “*carecer de todo*”³. Al año siguiente, en Francia, las estadísticas acerca del suicidio fueron de 3.132 suicidios, 752 de los cuales fueron por causa atribuida a la miseria “*y reveses de fortuna*”⁴. Una década después, en 1896⁵, el periódico La Vanguardia recogía en España una “*epidemia de suicidios*” a cuya causa fijó que parecía “*haber influido el frío y la miseria y el hambre que engendra muchas veces la determinación fatal en los desdichados, para librarse de lo que juzgan carga insoportable de la vida*”. De entre tales suicidios destacó, de igual modo al caso que abría estas páginas, el de una familia al completo “*desesperada por el hambre*”⁶.

En contraposición a esta realidad en 1893, La Vanguardia afirmaría que la locura era la única explicación al suicidio y es que no podía haber otra causa “*cuando se goza de la vida sonriente y llena de consuelos y placeres*”⁷. Ello lleva a preguntarnos si podía ser

¹ *La Vanguardia*, edición del miércoles 17 de agosto de 1881, p. 3.

² Se carece de los datos referentes a los años anteriores por lo que no es posible aportar de presente el porcentaje de crecimiento.

³ *La Vanguardia*, edición del miércoles 17 de agosto de 1881, p. 3.

⁴ *La Vanguardia*, edición del sábado, 08 septiembre 1883, p. 5.

⁵ *La Vanguardia*, edición del sábado, 19 diciembre 1896, p. 4.

⁶ *La Vanguardia*, edición del miércoles, 01 septiembre 1897, p. 4.

⁷ “(...) *El suicida! Palabra triste, inhumana!... Suicidarse! Cosa horrible, impía, insensata!... Insensata sobre todo... para los sabios. En efecto, según dicen los más eminentes fisiólogos, el suicidio es un acto de locura. Por eso, ¿cómo juzgar á un hombre que pudiendo vivir largo tiempo entre sus semejantes, se*

cierta la idea del autor: ¿había ahogado Francisco Pablo a su familia siendo conducido únicamente por la locura? ¿o éste, del mismo modo que los demás casos aquí reseñados, habían actuado fruto de la necesidad y la desesperación, viendo imposible un destino ajeno al hambre y el sufrimiento? La información de la que se dispone permite augurar que precisamente fue la pobreza y la marginalidad el principal catalizador de conductas como las recogidas. Aquellos que, incapaces de obtener el sustento necesario sin recurrir por ello a medios ilícitos, en ocasiones optaban por el suicidio. Ello lleva al investigador a preguntarse si hubo quienes optaron por otros medios a fin de lograr el tanpreciado sustento familiar y es que, si se considera la miseria como catalizador de las conductas descritas ¿no pudo la misma ser germen y causa de parte de los delitos cometidos en la España del ochocientos?

No es novedoso afirmar que los trabajadores del sector agrario y los obreros de la España del siglo XIX disponían de pocos consuelos y placeres. Enésima muestra de ello es la información recogida en una de las sesiones llevadas a cabo por la Comisión de Reformas Sociales, el 6 de enero de 1885, ante la presidencia de Segismundo Moret. Cuando se expuso uno de los resultados del cuestionario⁸. Juan Serna, de la sección de maderas, fotografió con sus palabras la realidad que vivía una ingente cantidad de la población española del ochocientos:

“Cuando á la salida de los talleres debían encontrar como recompensa del trabajo las dulzuras y atractivos de la familia, el poner los pies en sus hogares sólo se hallan unos tiernos pedazos de su corazón, una mujer, unos hijo que, hambrientos y desnudos, gimen sin esperanza n consuelo. En presencia de este cuadro de desgracias, ¡cuántas veces el infeliz obrero no pierde la razón, se desespera, y acaso

envenena, se ahorca ó se abrasa el cerebro de un pistoletazo? Solamente un loco es capaz de acción tan estupenda y tan imbécil. Matarse, cuando se goza de la, vida sonriente y llena de consuelos y de placeres, cuando tan dulce se ofrece á cuántos sufren y se desesperan... Ah! con mucha razón se dice que tan sólo un loco es bastante loco para voluntariamente arrancarse a ese consolador espectáculo de la vida!” *La Vanguardia*, edición del viernes, 10 de febrero 1893, p. 4.

⁸ Siempre que en estas páginas se hable del cuestionario se refiere al que llevó a cabo la Comisión de reformas sociales. En este sentido, siguiendo la línea iniciada en el artículo precedente, se ha tomado en especial consideración las respuestas obtenidas por los grupos V a XVII, en especial el grupo VIII; cuyo objeto es la condición moral de la clase obrera. Se ha tomado el último aspecto de la pregunta 52, esto es, la relación entre el número de delincuentes y el total de clase, dentro de cada grupo industrial, con la delincuencia. Véase a tal efecto DE LA CALLE VELASCO, María Dolores., *La Comisión de Reformas Sociales 1883-1903: política social y conflicto de intereses en la España de la Restauración*, Madrid, Centro de publicaciones del Ministerio de Trabajo y seguridad Social, 1989; DE LA CALLE VELASCO, María Dolores, “La Comisión de Reformas Sociales: de la represión al análisis de la conflictividad social”, *Studia Historica*, vol. II, nº 4, 1984, p. 13-41; PALACIO MORENA, Juan Ignacio, *La institucionalización de la reforma social en España (1883-1924). La Comisión y el Instituto de Reformas Sociales*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988.

hasta maldice su suerte y su existencia, decidiéndose en último extremo a buscar, ó un lenitivo en la embriaguez o la completa insensibilidad y el descanso en el crimen más horroroso que un mortal puede cometer, en el suicidio!⁹”.

La industrialización y la nueva configuración social de la Europa del ochocientos tendría una faceta oculta por el reluciente y extraordinario progreso industrial: el pauperismo¹⁰, concretado en el surgimiento de situaciones de indigencia y amplias bolsas de pobreza entre la población obrera de las zonas industriales¹¹. Para aquellos afectados lograr escapar de esta situación era difícil cuando no imposible, motivo por el que podemos preguntarnos si el instinto de supervivencia podía romper con los dogmas morales del ochocientos, convirtiendo así a la marginalidad en catalizadora de conductas ilícitas pues, como se ha observado, la desesperación ante la ausencia de recursos podía conllevar el suicidio.

En consecuencia, y siguiendo la premisa de la que partía el artículo que precede a estas páginas¹², en este nuevo estudio se intenta abordar de forma breve si existía una correlación entre la delincuencia perpetrada por las clases trabajadoras y los escasos recursos económicos de determinadas clases sociales de la España del siglo XIX. Dicha delincuencia vendría auspiciada por la ausencia de otros medios de carácter lícito que permitieran la subsistencia de la unidad familiar. Con este objetivo la imagen de la moralidad que ya vimos con anterioridad sirve a la presente como vehículo para evidenciar el vínculo entre una realidad social y la idea que del delincuente y el delito ostentaba el legislador del ochocientos.

La hipótesis planteada es que precisamente fue la imagen que del criminal y la delincuencia se tenía en la España del siglo XIX la que originó una sobrerrepresentación dentro del sistema penal de las clases sociales con menor poder adquisitivo¹³. A causa

⁹ Las referencias realizadas a lo largo del estudio pertenecen a la edición facsímil del centenario de 1983 con prólogo de Santiago Castillo, en adelante, *Reformas Sociales, Información oral y escrita publicada de 1889 a 1893*, Edición al cuidado de Santiago Castillo, Edición facsímil, Madrid, Centro de Publicaciones Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1985. La referencia anterior en concreto corresponde a *Reformas Sociales*, Tomo I, *ob cit.*, p. 177.

¹⁰ Se conoce como pauperismo a la existencia de un alto índice de pobreza presente en un Estado, especialmente cuando ésta procede de causas permanentes.

¹¹ PÉREZ DE MOLINA, Manuel. “El pauperismo y la verdadera civilización:(Real Academia Sevillana de Buenas Letras, 1859)”, CAPELLÁN DE MIGUEL, Gonzalo, *Pauperismo, Enciclopedia del pauperismo*, Vol.2, Universidad de Castilla-La Mancha, 2007, p. 111-116.

¹² CASAS, Laura, “Virtud y vicio del obrero en la España del siglo XIX (I)”, *IUSLabor*, nº 2, 2019, p. 172-196.

¹³ MARSHALL y BOTTOMORE apuntan que, a finales del siglo XIX, la pobreza aguda siguió siendo una situación general a causa de la ausencia de empleo regular y la existencia de largos períodos de mala

de una mayor tendencia a reputar como delictivas conductas fruto de la pobreza en los escasos datos penitenciarios obra una imagen falsa de la delincuencia.

Por consiguiente es posible aventurar dos hipótesis subordinadas a la anterior: por un lado, que los tipos delictivos que presentarán mayor incidencia serán los de carácter patrimonial y aquellos que, fuera del grupo anterior, estuvieran orientados al lucro económico necesario para la subsistencia del delincuente y aquellos que de él dependieran. De otro lado esta afirmación conecta con la idea de que las penas previstas para estos serán de mayor gravedad que las previstas para aquellos delitos que únicamente podían ser cometidos por las clases dotadas de mayor poder adquisitivo, en cuyo caso presentarán penas más leves. Esta segunda aseveración parte de la idea que la necesidad, fruto de la miseria, originó comportamientos delictivos encaminados a la subsistencia del individuo y aquellos que de él dependían¹⁴. En casos extremos la necesidad podía llegar a comportar dramáticos desenlaces como el que sentaba el comienzo de estas páginas.

A fin de proceder a esta breve aproximación al fenómeno por medio de un contraste empírico de tales circunstancias se ha recurrido, como fuente de información, a las estadísticas penitenciarias del anuario del instituto Nacional de estadística¹⁵ así como las respuestas obrantes en el cuestionario de reformas sociales de la CRS, el ineludible estudio de la tipificación del código penal de 1848 y fragmentos de hemeroteca.

salud. Véase MARSHALL, Thomas Humprey y BOTTOMORE, Tom, *Ciudadanía y clase social*. Trad. Pepa Linares, Madrid, Alianza Editorial, 1998.

¹⁴ En 1959, el antropólogo norteamericano Oscar LEWIS, consideró la pobreza como constitutiva de una subcultura, acuñando el término “*cultura de la pobreza*”. Para el autor ésta configura un modo de vida heredado en la familia y no únicamente una consecuencia de las privaciones económicas y la organización social del momento. Según LEWIS, sin atender al contexto histórico en concreto, la pobreza surge como resultado de las siguientes condiciones: una económica encaminada al beneficio inmediato y el trabajo jornalero; escasas oportunidades para aquellos no cualificados, amenazados constantemente por el desempleo; salarios muy bajos; fracaso en la consecución y orientación de organizaciones económicas, políticas y sociales; predominio de un sistema bilateral de parentesco y existencia de valores eminentemente burgueses dirigidos a la acumulación de riquezas y espíritu ahorrativo. Véase. LÓPEZ FERNÁNDEZ, Rosalía, “De pobres a culpables: un estudio sobre la construcción social de la pobreza en la obra de Oscar Lewis”, en MARTÍNEZ PARICIO, Jesús Ignacio y MORENO CARRILLO, José Miguel (Coords.), *Comprender el presente, imaginar el futuro: nuevas y viejas brechas sociales*, Roma-Messina, CORISCO Edizione, 2018. p. 96-115.

¹⁵ En adelante, INE.

2. La construcción del sujeto criminal y su presentación en el Código Penal español de 1848

A nivel de configuración jurídico-penal dentro del Estado liberal español, el Código penal de 1848 supuso un importante avance¹⁶ aunque la preocupación del legislador por el orden público y el golpismo tan presente en la centuria, afectarían parcialmente su redacción.

Sin entrar a detallar las reformas operadas en el plano penal en la Europa ilustrada y su injerencia en la ciencia penal española, sí es preciso destacar algunas de las principales ideas de pensamiento acerca del sujeto criminal que operaron en el marco europeo decimonónico. Como es consabido el siglo XVIII fija el comienzo de uno de los procesos de transformación más trascendentales de la historia europea. La sucesión de cambios operados en el modelo económico y en el sistema político dieron lugar a una sociedad muy distinta a la de siglos anteriores. Esta nueva realidad, de la que destacamos esencialmente el paso de un modelo económico eminentemente feudal a un sistema capitalista, comportó el surgimiento de una nueva necesidad: reformular las normas penales, bosquejando un nuevo derecho penal que fuera adecuado y pertinente al naciente nuevo mundo¹⁷. Esta necesidad de ajustar la norma penal a una nueva concepción del delito vio la necesidad de alejar el crimen de componentes teológicos y comenzó a sentirse la necesidad de proceder a la humanización de las penas, alejándolas del tormento y las grandes exhibiciones ejemplarizantes de los siglos anteriores.

Fue la escuela clásica¹⁸, representada principalmente por Jeremy Bentham y Cesare Beccaria la que, podemos aventurar, sería en parte pionera en este nuevo periplo acerca de cómo debía entenderse la criminalidad y la respuesta a ésta¹⁹. En 1764, un joven Césare Bonesana, a quien la historia recordaría como marqués de Beccaria, publicó *Dei*

¹⁶ IÑESTA PASTOR, Emilia, *El Código Penal Español de 1848*, Valencia, Universidad de Alicante, 2011.

¹⁷ FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002.

¹⁸ Si bien es cierto que mucho se ha discutido acerca de la inclusión de la escuela clásica como escuela criminológica en este estudio se tomará a las mismas como tal, cuestión que ha de situarlas como primera corriente de pensamiento acerca de la conducta criminal a destacar.

¹⁹ Si bien autores hay autores que niegan que las teorías de la escuela clásica puedan ser subsumidas dentro del grueso de teorías criminológicas por su patente vinculación con la sociología, si pretendemos contextualizar el porqué de la concepción de la conducta criminal en la España del ochocientos, la corriente de pensamiento generada por esta escuela de pensamiento no puede ser olvidada. Remitiéndonos a Josep CID y Elena LARRAURI (2001), definimos bajo el término de teoría criminológica aquellas que estudian el fundamento y causa de la conducta delictiva, pero es precisamente su estrecha vinculación con el estudio acerca de la naturaleza que debía poseer el Derecho penal lo que las convierten en valiosas para la conceptualización de análisis como el de estas páginas. Véase CID, José y LARRAURI, Elena, *Teorías criminológicas*, Barcelona, Editorial Bosch, 2001.

*delitti e delle pene*²⁰. En él expuso la que sería una de sus principales ideas acerca de la concepción del derecho penal y es que para el autor el fin de las penas no debía ser otro que la protección del orden social mediante la prevención delictiva. Para Beccaria la pena no era sino el medio para que el beneficio del delito fuera tal que no atrajera al delincuente hacia su perpetración²¹ y es que es la capacidad de raciocinio del hombre la que permite que se produzca un balance que resulte en la no comisión delictiva. Por consiguiente, alejándose de la severidad como elemento disuasorio presentó la certeza como variable esencial para una prevención delictiva efectiva²². Esto es, el criminal debía interiorizar que cualquier delito sería castigado, que resultaría imposible la elusión del castigo, sirviendo tal aplicación de la pena como amenaza suficiente de lo que podía deparar al delincuente. Como es de ver ello suponía una clara ruptura con el modelo penal del Antiguo régimen, fundamentado en penas ejemplarizantes y extremadamente severas, con aplicaciones públicas de la pena capital.

Posteriormente, en 1785 las ideas de Beccaria afectarían al pensamiento de Jeremy Bentham de tal forma que, seducido por la concepción de certeza y severidad del castigo, profundizaría acerca de la proporcionalidad de los castigos en *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. Con un marcado matiz humanitario, en sus páginas expuso que todo castigo que pudiera verse sustituido por otros medios menos lesivos y más eficaces en aras de obtener la prevención delictiva era, según el autor, injustificado²³. Por consiguiente, certeza y proporcionalidad se entremezclaban con el fin de obtener la ansiada prevención delictiva, escindiendo la moralidad de la conceptualización del delito.

Entre finales del siglo XVIII y principios del XIX parte de las ideas propuestas por la llamada escuela clásica se extendieron a las páginas de los nuevos códigos penales que estaban surgiendo alrededor de Europa. No obstante, como se expondrá a continuación, pese a la remarcable modernidad que presentaron las nuevas normas penales, algunos de los elementos descritos fueron desatendidos en la conformación de tipos delictivos principalmente irrogados a la clase obrera y cuyo origen estribaba, como se desarrollará, del deplorable contexto económico y social de los estratos más bajos de la sociedad decimonónica. Porque, si detraemos los principales puntos del pensamiento de Bentham

²⁰ CID, José y LARRAURI, Eelena, *ob cit.*, p.36.

²¹ BECCARIA, Cesare, *De los Delitos y de las Penas*, 3ª ed., Madrid, Alianza Editorial, 1982 citado en CID, José, y LARRAURI, Elena, *ob cit.*, p. 38.

²² “No es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas (...) la certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el temor de otro más terrible, unido con la esperanza de la impunidad (...)”, BECCARIA, Cesare, *op. cit* en CID, José; LARRAURI, Elena, *ob cit.*, p. 38.

²³ BENTHAM, Jeremy, *An introduction to the principles of morals and legislation: The collected works of Jeremy Bentham*, Oxford, Clarendon Press, 1996.

y Beccaria y los trasladamos a la España decimonónica ¿qué ocurría cuando otras variables como la miseria y la necesidad entraban a afectar esta relación de causalidad?

A dichas corrientes de pensamiento habrán de aunarse, ya a inicios del siglo XX una concepción de la delincuencia vinculada a la distribución de riquezas y la desprotección de algunos de los estamentos sociales en pro de aquellos provistos de mayor fuerza legislativa. Karl Marx había dictado que aquello que permite explicar y dota de forma a instituciones tales como el derecho son precisamente las clases sociales y sus intereses económicos. El concepto marxista de derecho no era sino una confirmación de que dos términos en apariencia antitéticos, como pueden ser el derecho y la Revolución, guardan una relación incuestionable por cuanto los mismos sientan la evidencia de la lucha entre el estatismo de la norma y la variabilidad de la vida. Sintiendo la Revolución como un instrumento necesario ante la ineficacia de las normas, principalmente por su inadecuación a la realidad. Como bien escribe Fernández Cuesta, para el marxismo “*toda Revolución supone un Derecho nuevo y que todo Derecho que envejece es el germen de una Revolución*”²⁴. Siguiendo estas ideas en la Holanda de 1916 Willen Bonger publicó *Criminality and Economic Conditions*²⁵. En esta obra el holandés definía al delito como el resultado de dos elementos, siendo estos en primer lugar la necesidad económica de aquellos más empobrecidos y, en segundo lugar, el orden de valores preeminentes de las sociedades capitalistas. En este sentido la delincuencia no es sino un comportamiento normal fruto de la necesidad o de valores que el mismo considera típicos de las sociedades burguesas, tales como la competitividad o la ambición²⁶.

Obsérvese que Bonger expuso sus ideas en un momento en el que, en España, la cuestión social se había convertido ya unos años antes en un hecho que precisaba de atención gubernamental, hasta llegar al punto que el Estado se había visto obligado a intervenir. Esta visión de la criminalidad es parcialmente adoptada en este análisis, entendiendo que para determinados grupos sociales el comportamiento delictivo surge como consecuencia a una situación vital que no permite obtener el sustento de un individuo y sus allegados mediante formas lícitas, y es que aquellas vías de las que éstos disponen para obtener sustento resultan insuficientes, acercando peligrosamente los límites con la marginalidad y obligando al empleo de medios reputados como criminales. Estas cuestiones llevan al investigador a plantearse una serie de preguntas:

²⁴ FERNÁNDEZ CUESTA, Raimundo, “Marxismo y derecho”, *Revista de estudios políticos*, nº 112, 1960, p. 6.

²⁵ Las ideas de Bonger han sido extraídas de la obra de CID, José, y LARRAURI, Elena, *ob cit.*, p. 234.

²⁶ En palabras del propio Bonger: “*El delito puede atribuirse prácticamente en su totalidad a una combinación de egoísmo y a un contexto en el que las oportunidades no están distribuidas de forma equitativa*”, CID, José, y LARRAURI, Elena, *ob cit.*, p. 236.

¿Fue cierta la idea de la ambición y los valores burgueses de Bonger o fue acaso la delincuencia una consecuencia de la pobreza de la clase obrera, mal endémico del ochocientos europeo y, en especial, español? ¿Realmente servían la tipificación delictiva escogida y las penas previstas para obtener una efectiva prevención delictiva o únicamente respondían a causas ajenas a la auténtica realidad criminal?

3. ¿Criminalización de la pobreza?

3.1. La preocupación por la vagancia y la mendicidad

Antes que la cuestión social ocupara los debates parlamentarios y se procediera a legislar con la voluntad de mejorar la condición de vida y trabajo del obrero industrial, la desprotección de aquellos menos favorecidos fue una constante en el paisaje español del siglo XIX. No solo los mismos se hallaban indefensos ante las perniciosas condiciones laborales sino también ante un sistema penal y judicial que, como se verá, les castigaba severamente cuando incurrieran en algún tipo delictivo. Muestra de ello es que durante el reinado de Isabel II vería la luz una controvertida norma, la Ley de procedimiento en las causas de vagancia de 9 de mayo de 1845. Posteriormente, la Real Orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 4 de abril de 1848 fijaría su atención en la mendicidad y los “vagos”, recomendando a los jueces aplicar con esmero la ley de 1845. No solo esto sino que se referiría a la clase obrera en los siguientes términos²⁷:

“(...) Como desgraciadamente el espíritu revoltoso ha penetrado en la clase obrera fabril, la cual, por efecto de su bienestar y posición más ventajosa que la de los simples braceros del campo, tiene otras aspiraciones y pretensiones que no alcanza a satisfacer dentro del círculo de su esfera, se hace preciso que V.S. vigile especialmente la conducta de aquellos artesanos que por sus tendencias y opiniones anárquicas inspiren fundados celos de asociarse a los perturbadores del orden”.

Thompson ya advirtió la duplicidad de amenazas para el orden social que supuso la fábrica, donde la población trabajadora industrial podía suponer un centro potencial de rebelión política²⁸. La pobreza presente en estos sectores no solo enfatizaba la división de clases sociales sino que daba fuerza a un movimiento de rebelión, absolutamente indeseado por los poderes públicos²⁹. En consecuencia, aquellos que perteneciendo a la

²⁷ MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo, *Diccionario de la administración española*, Tomo IV, dentro de “Enjuiciamiento criminal”, Madrid, 1878, pp. 406-407 en MARTÍNEZ DHIER, Alejandro, “La igualdad jurídica de todos los individuos ante la Ley: “La vagancia” en la Constitución de Cádiz”, *Revista de Sociales y Jurídicas*, nº Extra 5, p. 64.

²⁸ THOMPSON, Edward Palmer, *La formación de la clase obrera en Inglaterra*, Barcelona, Laia, 1989.

²⁹ SÁNCHEZ JIMÉNEZ, José, “Situación social y condiciones de vida de las clases bajas (1890-1910)”, *Historia contemporánea*, nº 3, 1990, p. 76.

clase obrera industrial perpetraran delitos se suponía que únicamente lo hacían con el afán de asemejarse a aquellos con mayor poder adquisitivo pues su situación era “*más ventajosa que la de los simples braceros del campo*”³⁰. Se creaba así una imagen de delincuente fundada en ideas abstractas, fruto de un temor distinto al mal que pudiera ocasionarse a los bienes jurídicos de la sociedad española. No examina el legislador si existía variable ajena a esta causalidad mal fundada, como podía ser la necesidad económica que, en caso de extrema gravedad, daba paso a que el obrero pasara a engrosar las bolsas de mendicidad, sino que únicamente atiende a la voluntad de frenar el espíritu de la revuelta obrera. Por este motivo se ha querido atender y tomar en especial consideración la mendicidad o vagancia pues se entiende la misma como la máxima expresión de la pobreza y el resultado del empobrecimiento de clase, sirviendo su existencia y concreción en el texto penal como muestra de estos temores.

3.2. *El Código penal de 1848*

A fin de contrastar la hipótesis principal es preciso e indefectible recurrir a la norma penal. El motivo reside en que la misma incluye preceptos que favorecen la sobrerrepresentación aducida y es que como se verá a continuación sus páginas muestran una inclinación institucional tendente al castigo de conductas que, si se analizan con detalle, son únicamente fruto de una condición social y económica empobrecida y, en casos extremos, etiquetable como marginal. Así, antes de iniciar el análisis de algunos de los tipos recogidos por el Código Penal que se toma como referencia, el de 1848 y su revisión de 1850, debe atenderse a la escala general de penas que el mismo incluye en su artículo 24, sirviendo la gravedad de cada una de las penas aplicadas a los tipos que se destacarán a continuación como elemento esencial en la constatación de la hipótesis principal y sus derivadas.

Si bien la norma presenta una división de las penas entre afflictivas, correccionales, leves y accesorias nos centraremos en los tres primeros grupos, constituyendo una horquilla que va desde la reprensión privada, pasando por el arresto menor y mayor, las distintas categorías de presidio, reclusión y cadena perpetua hasta llegar a la pena de muerte³¹. De este modo, las penas que se apliquen a las tipologías delictivas que brevemente se destacan sirven como muestra del valor y gravedad que el legislador atribuyó a estos actos.

³⁰ Las estadísticas que se incluyen en las páginas siguientes muestran una correspondencia cuantitativa con estas afirmaciones y es que el volumen de internos en los presidios españoles para el período estudiado que, con anterioridad a la imposición de la pena, trabajaban en el sector agrario muestran unos mayores porcentajes que los del ámbito fabril.

³¹ Artículos 24 y 25 del Código Penal de 1848.

Iniciamos el periplo por los ya referidos delitos de vagancia y mendicidad³², que trajeron causa de la norma de 1845 y vieron su concreción en el texto penal mediante la revisión de 1850³³. Se concretó la idea de “vago” como aquellos que no poseyeran bienes o rentas ni dispusieran de medio legítimo y conocido de subsistencia³⁴, siéndoles aplicadas pena de arresto mayor a prisión correccional por el mero hecho de ostentar esta etiqueta. A su vez, podemos observar penas agravadas para aquellos que frecuentasen las casas de juego³⁵, que fueran hallados vistiendo disfraz o en “*traje que no le fuere habitual*” o que portara consigo “*ganzúas ú otros instrumentos ó armas que infundan sospecha*”³⁶ y también para aquellos que pidieran limosna o llevaran a cabo la mendicidad³⁷. Ello supone el castigo penal por el mero hecho de formar parte de una clase que podemos categorizar como criminalizada así como penar el acto de solicitar ayuda económica por medio de la mendicidad. Se penaba una temida peligrosidad que en ocasiones resultaba carente de fundamento, como puede ser el mero hecho de portar consigo herramientas que pudieran infundir sospecha de que podían llegar a ser empleados en una eventual comisión delictiva. Hablamos de delitos que penan pues riesgo objetivo y no un daño concreto.

Si seguimos avanzando por las páginas del código hallaremos nuevas muestras del castigo a la pobreza. Ubiquémonos ahora en el Título IX, destinado a los delitos contra las personas. En el capítulo II llama especialmente la atención el tipo recogido por el artículo 336, “del infanticidio”. En el mismo se recoge un testigo del concepto de la moral del ochocientos español: la madre que “*por ocultar su deshonra matare al hijo que no haya cumplido tres días*” incurría en delito castigado por prisión menor. Para aquellas que dieran muerte a un niño mayor de tres días la pena sería la prevista para el homicidio, es decir, muerte o cadena perpetua. ¿Significa esto que el legislador decidió proteger más severamente la vida de un neonato cuando éste no hubiera nacido fruto de la “deshonra”? Bien pudiera parecerlo si se comparan ambas penas, extremo que pudiera significar que nuevamente la moral se impone como regente de la vida en el ochocientos, sirviendo la misma como forma de atenuar la pena. Ligado a lo anterior vemos que lo mismo ocurre con el delito de aborto: la pena es menor si fuera con el fin de “ocultar la deshonra de la mujer”.

³² Título VI, artículos 258 a 268.

³³ Estos tipos delictivos fueron desarrollados por medio de la Ley de orden público de 1867.

³⁴ Artículo 258: “*Son vagos los que no poseen bienes ó rentas, ni ejercen habitualmente profesión, arte ú oficio, ni tienen empleo, destino, industria, ocupación lícita, ó algún otro medio legítimo y conocido de subsistencia, aun cuando sean casados y con domicilio fijo*”.

³⁵ Arresto mayor a prisión correccional y sujeción a la vigilancia de la Autoridad (artículo 259).

³⁶ Artículo 261. Se toma en especial consideración la reincidencia delictiva.

³⁷ Artículos 263 a 268.

Pueden incluirse, como consecuencia clara de la baja condición social y económica de determinadas clases sociales, algunos de los preceptos contenidos en el capítulo III del Título XIII, siendo estos los relativos al abandono de niños³⁸. Esto implica que en aquellos casos que un progenitor o tutor de un menor lo entregara a un establecimiento público a causa de no poder atender los mismos a su mantenimiento incurría en un delito, siendo esto otra vez una conducta criminalmente perseguida, pero de evidente relación con la pobreza pues el tipo no incluye ningún otro elemento más allá de hacer entrega del menor. Esta situación es una muestra evidente de la necesidad de por aquel entonces reforzar un sistema de provisión social alejado de la beneficencia y que amparara a la clase obrera. De forma similar, los delitos del Título X, “contra la honestidad”, tipifican el adulterio³⁹ o también, en el Título XII, encontramos la celebración de matrimonios ilegales⁴⁰ que bien pueden ser relacionados con los resultados que se obtuvieron en el artículo anterior acerca del concubinato, que en algunos casos era consecuencia de la ausencia de dinero para poder pagar estos actos civiles.

Finalmente, sin detenernos en el alcance de todo el grupo de delitos contra el patrimonio del Título XIV y su evidente vínculo con la pobreza hemos de destacar el veto y la consideración de ilícito que la época confería a las asociaciones obreras en el capítulo V⁴¹. A su vez es preciso destacar que el capítulo VI del título de referencia contiene precisiones acerca de las casas de préstamos sobre prendas permitiendo aventurar el uso que de las mismas se hacía habida cuenta la decisión del legislador de preceptuar algunas cuestiones, considerándolas delito⁴².

Además de lo ya presentado, si observamos las penas previstas para los que podríamos categorizar como delitos de corrupción que, por su naturaleza, únicamente podían ser llevados a cabo por miembros de la Administración pública o con un determinado alcance y, en consecuencia, más pudientes económicamente que los que indefectiblemente se estima perpetraban los delitos anteriores, dichas penas son proporcionalmente menores. Véase por ejemplo que para los abusos contra particulares del capítulo VIII las penas varían de multa a inhabilitación de distinta gravedad, emulándose esto para la violación de secretos del artículo 282, la infidelidad en la custodia de presos del artículo 276 e incluso en la prevaricación del artículo 269. El delito de malversación de caudales públicos prevé como pena aflictiva más grave la

³⁸ Artículos 411 y 412.

³⁹ Artículo 358 a 362.

⁴⁰ Artículos 395 a 404.

⁴¹ Artículos 460 a 463.

⁴² Véase el obrar sin licencia administrativa o no resguardar debidamente la prenda (artículos 464 a 466).

cadena temporal, previendo para los demás supuestos algunas reclusiones, multas a inhabilitaciones.

Visto todo lo anterior ¿podemos mantener la hipótesis acerca de la sobrerrepresentación penal de los delitos cometidos por causa de la pobreza y la necesidad?⁴³ ¿Fue precisamente este pensamiento el germen y causa de la dificultad en la mejora de la condición de la clase obrera? ¿Estaba realmente sobrerrepresentada la clase obrera en las estadísticas penitenciarias? ¿Poseía la sociedad del ochocientos una imagen tendente a la criminalización para vagos y obreros? A fin de obtener respuestas en el siguiente epígrafe se procede a contrastar tales aseveraciones con evidencias empíricas recogidas a lo largo del siglo XIX por la Comisión de Reformas Sociales y entes estadísticos

4. Evidencias acerca de los delitos cometidos por la clase obrera

Si se estudia la información recogida por la Comisión de Reformas sociales y los embrionarios informes estadísticos de la época se puede aventurar una relación de causalidad distinta a la que proferían las normas precedentes. En las respuestas obtenidas por el cuestionario llevado a cabo por la Comisión encontramos múltiples fragmentos que enfatizan la correlación entre la marginalidad y la delincuencia, sin que medie en dicha correlación cualquier otra variable ajena. Se parte de una condición laboral y económica penosa⁴⁴ que bien lleva al obrero a embriagarse mediante el consumo de bebidas alcohólicas en aras de poder enfrentar las largas jornadas de trabajo, así como las penurias vividas en el hogar o bien, en algunos casos, a delinquir. Es en este sentido ilustrativa la exposición que al respecto se recogió en Madrid en la que ambas consecuencias no solo son expuestas sino interrelacionadas, constituyendo la embriaguez causa de delincuencia:

“(...) Inútil es añadir que las estrecheces han formado ciertas costumbres de general abandono (...) Existen en Madrid 1.713 establecimientos donde se expenden vinos, aguardientes y otras bebidas alcohólicas más ó menos adulteradas (...) Madrid encierra hoy más de quinientos mil habitantes, correspondiendo, por lo tanto, una taberna á cada doscientos noventa y dos (...) el estado de embriaguez predispone aquí más que en otros países á la comisión de delitos y crímenes. Más del noventa por ciento de los beodos que o ingresan en las casas de Socorro tienen que ser puestos á disposición del Juzgado. Los sábados por la noche hay que asistir á mujeres heridas ó golpeadas por sus padres ó maridos. (...) resumen: el obrero no

⁴³ Idea extraída de SÁNCHEZ JIMÉNEZ, José, *ob cit.*, p. 81.

⁴⁴ “el salario del obrero es insuficiente a todas luces, porque hay que contar que sólo lo gana el día que trabaja y de ahí la vida miserable que en general lleva el obrero.”, Reformas Sociales, *ob cit.*, Tomo I, p. 53.

usa ordinariamente las bebidas alcohólicas, y si abusa de ellas en determinados momentos: este abuso influye menos dañosamente sobre su salud que en diferentes naciones, por ser el vino el líquido que generalmente se consume y no los fatales aguardientes de féculas y semillas; la embriaguez le inclina, más que en otras partes, á cometer faltas, delitos y crímenes, y quebranta muchísimo en él las afecciones de familia⁴⁵”.

El consumo de alcohol sirvió pues al obrero como forma de escapar de las agotadoras jornadas laborales que estos debían soportar en el entorno industrial. No es objeto de la presente reproducir cuanto ya se desarrolló en el artículo precedente, no obstante, si hablamos de la relación entre marginalidad y delincuencia es preciso hacer mención, aunque somera, acerca de la vinculación que se realizó entre consumo de alcohol y delincuencia⁴⁶. De forma conjunta a la embriaguez debe atenderse a la influencia que la ya citada Ley de procedimiento en las causas de vagancia de 9 de mayo de 1845 hubo de ejercer en el texto penal, como ya hemos visto⁴⁷. Múltiples juristas del siglo XIX enfocaron su preocupación en la vagancia⁴⁸, preocupación que para aquel entonces no era sino la continuación de textos legales precedentes⁴⁹. También encontramos fragmentos que consideran la pobreza como causante de la prostitución de mujeres

⁴⁵ Añadía a su vez que “*La mayoría de los obreros no consume vino en las comidas ordinarias, ó consumen todavía menos del que les corresponde por término medio, descontadas las muchas personas que no beben nada. Basta recorrer la obras en los momentos de descanso y visitar con paciencia varias casas para adquirir la prueba de lo que decimos.(...) el noventa por ciento de todos los beodos que son llevados á las diferentes casas de Socorro ingresan en ellas á las altas horas de la noche de los sábados (...) todo esto hace sospechar que el defecto de consumo de la mayor parte de los días se convierte en un exceso después que se cobra el sábado el jornal de la semana; los obreros no usan el vino como debieran usarle en las comidas, y abusan de él los sábados y días festivos.(...) el modo anormal de consumir vino influye á la vez en la salud y en la moral del obrero. (...)*”, Reformas Sociales, *ob cit.*, Tomo II, p. 73-75.

⁴⁶ Véase CASAS, Laura, *ob cit.*, p. 177.

⁴⁷ La misma hubo de extenderse a los territorios de ultramar. Véase en este sentido el Bando de 22 de septiembre de 1834, dictado por el gobernador capitán general de Cuba, dando instrucciones sobre a quiénes se debe considerar vagos y cómo proceder contra ellos. Real Decreto de 9 de mayo de 1845, sancionando la Ley sobre represión de la vagancia Real Orden de 24 de septiembre de 1849, aplicando la Ley de vagos de la Península a Ultramar.

⁴⁸ “*A las antiguas pragmáticas de vagos que ya estaban necesariamente en desuso por las reformas introducidas en la administración de justicia, ha sustituido la ley de 9 de mayo de 1845, que califica y clasifica los vagos, dispone el destino que se les ha de dar, y establece el orden de procedimientos judiciales para la imposición de las penas correccionales. Pero con posterioridad se ha publicado en el código penal, que en sus artículos 251, 252, 253, 254 y 255, hace diversa clasificación de los vagos, y establece penas diferentes de las determinadas por dicha ley (...) y además la real orden de 20 de junio de 1845 en que se dieron varias reglas al ministerio fiscal relativas á la averiguación y castigo de los vagos*”. ORTIZ DE ZÚÑIGA, Manuel, *Biblioteca judicial, parte legislativa: que contiene la legislación no recopilada relativa á la administración de justicia*, Madrid, Imprenta de D. Santiago SAUNAQUE, vol. 1, 1848-1849, p. 256.

⁴⁹ MARTÍNEZ DHIER, Alejandro, *ob cit.*

adultas y la corrupción de menores que, si bien ya anunciamos en el anterior artículo, en estas páginas adquieren mayor relevancia.

En consecuencia, nuevamente se ha recurrido al fondo estadístico del INE a fin de examinar los datos penitenciarios obrantes para el período comprendido entre 1857 y 1888 con el objetivo de, con un breve análisis cuantitativo, arrojar una instantánea de la realidad penitenciaria del último tercio del siglo XIX y la relación habida entre ésta y la profesión ejercida por los internos con anterioridad a la imposición de la pena privativa de libertad⁵⁰. De la información recogida por la Dirección general de Establecimientos Penales, bajo la atención del Ministerio de la Gobernación, se ha podido extraer el número de hombres internos cumpliendo condena en la totalidad de centros penitenciarios de España para la década de 1858 a 1867. Poder disponer de una década permite obtener una tendencia longitudinal con la que poder estudiar una tendencia en los porcentajes obtenidos:

Fig.1. Internos cumpliendo condena en los centros penitenciarios clasificados según su profesión antes de ingresar en el presidio (1857-1861)

	1857	1858	1859	1860	1861
Agricultura	53%	52,9%	55,5%	53,7%	52,7%
Industria	38%	38,6%	36,9%	37,9%	38,4%
Comercio	1,8%	2%	1,9%	1,8%	1,8%
Artes liberales	3,5%	3,3%	2,6%	2,9%	2,9%
Sin profesión	3,4%	3,3%	3,2%	3,6%	4,2%

Fuente: Anuario histórico del INE. Elaboración propia.

Si bien se estudian únicamente los grupos profesionales contenidos en la tabla por cuanto son los únicos reflejados en la totalidad de reseñas estadísticas estudiadas, el anuario relativo a 1858 ofrecía los datos respecto dos grupos más, la minería y los “Propietarios ó hijos de familia”, cuyos valores eran muy bajos respecto de los restantes grupos⁵¹. Dejando a un margen lo anterior, los datos reflejan un claro predominio de aquellos que, con anterioridad al ingreso en el centro penitenciario, se dedicaban al sector agrario, obteniendo en el primer quinquenio estudiado porcentajes superiores al cincuenta por ciento para todos los años estudiados, siendo el año con mayor prevalencia 1859. Para estos años España presentaba un sistema agrario arcaico en el que operaban dos tercios de la población activa. Este modelo resultaba lucrativo

⁵⁰ No ha sido posible contrastar los datos para las fechas comprendidas entre 1889 y 1912, año para el que se vuelven a disponer de estadísticas.

⁵¹ Para la minería, dentro del total de condenados, se registró un 0,64% y para el grupo de “Propietarios ó hijos de familia”, un 0,59%.

exclusivamente para los propietarios de tierras cultivos, manteniendo una mano de obra marginal y analfabeta, de forma que no podían cambiar de labor hacia algún sector más especializado. Estos datos son, además contrastados por parte de las respuestas obtenidas en el cuestionario de la Comisión de Reformas sociales⁵².

En la España finisecular únicamente un 16% de los obreros desempeñaban labores industriales⁵³. Por lo que refiere al servicio doméstico, destaca el volumen de personas dedicadas al servicio doméstico, un 5,5% de la población estatal, principalmente femenina⁵⁴. Esto hace que no sorprenda que, en segundo lugar, entre un mínimo del 36,9% en 1859 y un máximo del 38,4% en 1861 se encuentre el grupo relativo a aquellos procedentes de la industria. En consecuencia, ambos grupos, por sí solos, constituyen unas cifras alarmantes, cercanas a casi el noventa por ciento de los grupos estudiados. Comerciantes y artes liberales presentan unos porcentajes irrisorios dentro del total, no superando en ningún año cifra superior al 4,2%.

La cifra que pudiera llamar más la atención es la relativa a aquellos que no tenían profesión, extremo que contraviene gran parte de las normas que se han tratado en páginas precedentes. Dicho extremo, como se verá en la tabla siguiente, se mantiene para toda la década, obteniendo un discutible 49,6% para el último año estudiado, 1867⁵⁵:

⁵² Véase por ejemplo la respuesta dada por el presidente del sindicato regional de los gremios de Valencia, Estanislao Monfort, el 4 de noviembre de 1884: “*La relación de la delincuencia dentro de cada grupo industrial no puede conocerse por falta de datos; sin embargo, según los facilitados por esta Audiencia (que comprende los cuatro Juzgados de la capital y los de Alberique, Carlet, Chelva, Liria, Requena, Sagunto, Sueca, Torrente y Villar del Arzobispo), tomando como regulador un quinquenio, resulta la delincuencia en la proporción siguiente: un 16 por 100 de delincuentes industriales; un 29 por 100 de labradores y un 28 por 100 de jornaleros de todas las clases, entre los cuales la mayoría pertenecen á las labores del campo*”. Reformas Sociales, *ob. cit.*, Tomo IV, p. 234.

⁵³ SÁNCHEZ JIMÉNEZ, José, *ob. cit.*, p. 76

⁵⁴ NADAL, Jordi, CARRERAS, Albert y SUDRIÀ Carles, *La economía española en el siglo XX. Una perspectiva histórica*, Barcelona, Ariel, 1987; CARRIÓN, Pascual, “Estudios sobre la agricultura española (1919-1971)”, vol. 5, *Revista de Trabajo*, 1974.

⁵⁵ Habida cuenta la anormalidad del dato de referencia puede aventurarse un cambio en el cómputo de datos o la influencia de variable externa y desconocida a la secuencia estudiada. Ello sin embargo no permite desmentir los datos, por lo que, por falta de información no puede fijarse análisis concluyente respecto de dicha anualidad. No obstante se puede aventurar un traspaso de datos del grupo relativo a la agricultura, pues le mismo desciende para dicha anualidad, engrosando los datos relativos a aquellos sin oficio. La causa, sin embargo, no puede advertirse.

Fig.2. Internos cumpliendo condena en los centros penitenciarios clasificados según su profesión antes de ingresar en el presidio (1862-1867)

	1862	1863	1864	1865	1866	1867
Agricultura	53,1%	54,2%	52,9%	54,2%	52,9%	11,1%
Industria	36,9%	37,6%	37,7%	36,9%	38,2%	35,9%
Comercio	2,2%	1,8%	1,8%	1,7%	1,5%	1,5%
Artes liberales	3,6%	2,8%	2,8%	2,2%	2,4%	1,9%
Sin profesión	4,2%	3,6%	4,9%	5,0%	4,9%	49,6%

Fuente: Anuario histórico del INE. Elaboración propia.

Se contraponen estos datos al concepto que se tenía de la vagancia en el ochocientos español. El vago, recordemos, era tenido por un individuo que, no pudiendo disponer de medios lícitos para obtener riqueza, debía prevalecerse de la delincuencia a fin de poder mantenerse siendo considerado, por el mero hecho de pertenecer a dicho grupo social, un delincuente. Resulta ilustrativa a tal efecto la exposición que en la discusión del proyecto de ley de vagos que tuvo lugar en la sesión del Congreso de los diputados del día 5 de marzo de 1845, bajo la presidencia del Castro y Orozco, efectuó Rodríguez Bahamonde⁵⁶:

“La comisión, señores, se ha encaminado á examinar los artículos esenciales de la ley sobre vagos (...) Yo por mi cuenta no tengo inconveniente en decir que es delito la vagancia, porque usurpa, por decirlo así, la obligación de todo hombre en sociedad; porque así como tiene derecho á que esta le sostenga, es preciso también que contribuya con sus servicios, ora sean militares, ora civiles, ora pecuniarios. El vago no presta ningún servicio, es un ser parásito, estéril, no vive de su renta, de su industria ni de ningún medio conocido no puede reportar á la sociedad ninguna ventaja. Si la sociedad se compusiera en su mayoría de vagos, ¿cuál sería el resultado? Una sociedad compuesta de bandoleros. Hay más; el vago en el hecho de que no vive de renta, oficio, ni medio lícito de subsistencia, pone en riesgo, en alarma á la Sociedad”.

¿De dónde surge tal alarma cuando los registros oficiales infieren una escasa relevancia delictiva para aquellos carentes de oficio o profesión? Es preciso en este punto recuperar una de las ideas que Bentham presentaría en su obra, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation* (1789)⁵⁷. Allí el autor destacó los supuestos que, según entendía, suponían castigos injustificados. Se destacan dos de

⁵⁶ Gaceta de Madrid 3824 de 1845 (disponible en <https://www.boe.es/gazeta/dias/1845/03/04/pdfs/GMD-1845-3824.pdf>).

⁵⁷ BENTHAM, Jeremy, *ob cit.*

ellos: la ineficacia del castigo cuando el mismo no sirve para prevenir el daño y la innecesaridad del mismo por cuanto el delito puede ser prevenido o cesar por sí solo mediante el uso de medios menos lesivos. Esto lleva a preguntar ¿Era realmente efectivo en términos de prevención el sistema penal concebido para el siglo XIX, cuyo contenido serviría de fundamento a los códigos que hubieron de seguirle? ¿Era el catálogo de penas realmente proporcional a los agravios causados? ¿Hubieran podido desarrollarse fórmulas distintas y encaminadas más hacia la corrección y reinserción del reo en vez de bosquejar un sistema penal eminentemente retributivo?

En este punto es muy ilustrativo que, si regresamos a la idea de la sobrerrepresentación estadística que configura el objeto principal de estas páginas, es de especial mención una de las actas recogidas por la Comisión de Reformas Sociales. En la sesión de 11 de enero de 1885, Antonio Rivera, bajo la presidencia de Gumersindo de Azcárate, discutiría precisamente la ausencia de representación de los delitos cometidos por las clases pudientes y, a mayor abundamiento, destacó el virtuosismo de una falsamente criminalizada clase obrera:

“A la pregunta 52, “cultura moral”, contestaré que (...) no es extraño que su moralidad esté relajada, y sea por tanto mayor número de delincuentes en esta que en las otras clases; si bien hay que tener presente que, relativamente, el obrero es más virtuoso que la clase aristócrata, porque en la clase obrera, en medio de sus privaciones, se ve algún desalmado que comete un crimen en un instante de acaloramiento, mientras que en las clases elevadas se cometen muchos más crímenes que quedan á la sombra de la Ley, unos porque no se los castiga, y otros porque son escudados por su posición”⁵⁸

En la misma línea Véase el siguiente fragmento de las respuestas obtenidas por el cuestionario en la que atribuye una infrarrepresentada incidencia delictiva en las clases de mayor poder económico:

“La prostitución, inmoralidad y relajación de costumbres no existen en el obrero y sí con las demás clases sociales. Allí se registran hechos, como huida de uno de los cónyuges, rompimiento absoluto de los mismos y concubinatos; esta inmoralidad afecta mucho en la condición moral, mientras la clase obrera no adolece de esta mala condición, no pudiéndose apreciar, por lo tanto, la delincuencia entre los grupos industriales como el total de las demás por no tener datos estadísticos exactos que nos lo indiquen⁵⁹”.

⁵⁸ Reformas Sociales, *ob cit.*, Tomo I, p. 195.

⁵⁹ Reformas Sociales, *ob cit.*, Tomo III, p. 287.

Muestra de ello es que si se recuperan los datos acerca de la comisión delictiva según el tipo de delito cometido aportados en el artículo anterior podemos observar que, en contraposición al más del 40% que ofrecían los delitos contra la propiedad, los datos para los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos únicamente sumaban un escaso 1% para el período que iba de 1883 a 1885. Cuando la Comisión recogió datos acerca de la prostitución la imagen que se podía leer encajaba en esta idea, pues en varios fragmentos se advierte que se considera a la misma como consecuencia de la pobreza y abuso de aquellos que la consumían⁶⁰:

“(...) Pues si sabemos que la prostitución tiene su base en la condición económica de la familia obrera ¿qué relación i qué influjo puede haber entre patronos y las otras clases respecto á la prostitución? Hasta en esto existe la división de clases: mientras que á las unas se las ve pasear en coche, y se las conoce por otro título menos gráfico, á las otras, que no pueden gastar ni ocupar palcos en los teatros, las lleva la policía á centenares á la Cárcel Modelo (aplausos) (...) y voy a citar un dato estadístico de la Sección de Higiene de Londres: la prostitución aumenta o disminuye allí según aumenta ó baja el precio del pan y de los artículos de primera necesidad”⁶¹.

“La prostitución es debida a nuestros explotadores, como se les debe el alcoholismo. Los burgueses saben que el obrero que bebe produce más trabajo y por eso fomentan ese vicio. Nuestros explotadores beben porque quieren, el obrero bebe porque necesita beber: ello pueden hacer una vida perfecta y no la hacen; nosotros queremos hacerla y no podemos. (...) la prostitución no ha entrado en la clase obrera más que por necesidad, y eso no es prostitución, aunque lo diga el Diccionario ó quien lo diga”⁶².

⁶⁰ “Señores, si hemos visto, por la influencia que ejerce la gran industria en la condición económica de los asalariados la necesidad que éstos tienen de llevar á su mujer e hijos á la fabrica; si en esas fabricas tiene muchas veces que ceder á los caprichos del industrial ó del capataz, porque como acontece en las fábricas y talleres de Madrid, y aun en algunos de Cataluña, si no se accede se los despide y condena á la miseria; si el obrero que su hija tiene que vender la Correspondencia, porque se encuentra sin trabajo, y si sabe que al vender la Correspondencia, teniendo que salir fuera de su hogar y en contacto con los hombres, se puede prostituir, ¿con que calma mirará á la sociedad que hace que sus hijos estén al lado del precipicio, al borde del abismo? Y para que no se crea que se trata de pocos y especiales casos, recordaré que una estadística de 5.000 desgraciadas, hecha recientemente en París, daba el siguiente resultado: 1.1540 habían abrazado la prostitución por mejorar de situación. Es decir, señores, era tal su estado de miseria que habían perdido toda noción de moral, y antes de morir de hambre se habían prostituido”, Reformas Sociales, Tomo III, *ob cit.*, p. 67.

⁶¹ Reformas Sociales, Tomo III, *ob cit.*, p. 67.

⁶² Reformas Sociales, Tomo III, *ob cit.*, p. 82.

Por todo lo descrito puede aventurarse que, efectivamente, a lo largo del ochocientos español la concepción que del delincuente y la delincuencia tenía el legislador, ello aunado a la realidad social y al discurso de clase, hubo de comportar unas imágenes totalmente sesgadas acerca de la criminalidad. La gravedad de este discurso y esta ausencia de veracidad en los fundamentos de la norma comportaron la desprotección de aquellos incluidos en los grupos más bajos de la jerarquía social, viéndose obligados a encarar situaciones tales como el presidio. El catálogo de delitos y de penas previstos por la norma penal y su aplicación permiten contrastar las hipótesis planteadas, pues se evidencia la sobrerrepresentación vaticinada al inicio de este estudio.

5. Conclusiones

Todo lo anterior lleva a pensar si Francisco Pablo, con cuya historia iniciábamos el periplo, fue en verdad un criminal o bien alguien carcomido por la desesperanza. La clase obrera, por su condición social se encontraba desmedidamente representada en las estadísticas de criminalidad y sufría penas graves cuando incurrían en delitos necesarios para poder subsistir. En contraposición, aquellos pertenecientes a estratos más bienaventurados apenas se hallan representados en las estadísticas de criminalidad aun cuando los mismos sí incurrían en la comisión delictiva. Sin embargo, cuando así lo hacían las penas previstas para conductas tales como la corrupción era mucho menos gravosas que aquellas establecidas para los delitos que eran mayoritariamente cometidos por los desventurados.

6. Bibliografía

BENTHAM, Jeremy, *An introduction to the principles of morals and legislation: The collected works of Jeremy Bentham*, Clarendon Press, Oxford, 1996.

CARRIÓN, Pascual “Estudios sobre la agricultura española (1919-1971)”, vol. 5, *Revista de Trabajo*, 1974.

CASAS, Laura, “Virtud y vicio del obrero en la España del siglo XIX (I)”, *IUSLabor*, nº 2, 2019, p. 172-196.

CID, José y LARRAURI, Elena, *Teorías criminológicas*, Barcelona, Editorial Bosch, 2001.

DE LA CALLE VELASCO, María Dolores, “La Comisión de Reformas Sociales: de la represión al análisis de la conflictividad social”, *Studia Historica*, vol. II, nº 4, 1984, p. 13-41.

DE LA CALLE VELASCO, María Dolores, *La Comisión de Reformas Sociales 1883-1903: política social y conflicto de intereses en la España de la Restauración*, Madrid, Centro de publicaciones del Ministerio de Trabajo y seguridad Social, 1989.

FERNÁNDEZ CUESTA, Raimundo, “Marxismo y derecho”, *Revista de estudios políticos*, Nº112, 1960, p. 5-30.

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002.

IÑESTA PASTOR, Emilia, *El Código Penal Español de 1848*, Valencia, Universidad de Alicante, 2011.

LÓPEZ FERNÁNDEZ, Rosalía, “De pobres a culpables: un estudio sobre la construcción social de la pobreza en la obra de Oscar Lewis”, en MARTÍNEZ PARICIO, Jesús Ignacio y MORENO CARRILLO, José Miguel (Coords.), *Comprender el presente, imaginar el futuro: nuevas y viejas brechas sociales*, Roma-Messina, CORISCO Edizione, 2018, p. 96-115.

MARSHALL, Thomas Humprey y BOTTOMORE, Tom, *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.

MARTÍNEZ DHIER, Alejandro, “La igualdad jurídica de todos los individuos ante la Ley: "La vagancia" en la Constitución de Cádiz”, *Revista de Sociales y Jurídicas*, nº Extra 5, p. 51-71.

NADAL, Jordi, CARRERAS, Albert y SUDRIÀ Carles, *La economía española en el siglo XX. Una perspectiva histórica*, Barcelona, Ariel, 1987.

ORTIZ DE ZÚÑIGA, Manuel, *Biblioteca judicial, parte legislativa: que contiene la legislación no recopilada relativa á la administración de justicia*, Madrid, Imprenta de D. Santiago Saunaque, vol. 1, 1848-1849.

PALACIO MORENA, Juan Ignacio, *La institucionalización de la reforma social en España (1883-1924). La Comisión y el Instituto de Reformas Sociales*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988.

PÉREZ DE MOLINA, Manuel. “El pauperismo y la verdadera civilización:(Real Academia Sevillana de Buenas Letras, 1859)”, CAPELLÁN DE MIGUEL, Gonzalo, *Pauperismo*,

Enciclopedia del pauperismo, vol. 2, Universidad de Castilla-La Mancha, 2007, p. 111-116.

Reformas Sociales, *Información oral y escrita publicada de 1889 a 1893*. Edición al cuidado de Santiago Castillo, Edición facsímil, Madrid, Centro de Publicaciones Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1985.

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, José, “Situación social y condiciones de vida de las clases bajas (1890-1910)”, *Historia contemporánea*, nº 3, 1990, p. 75-116.

THOMPSON, Edward Palmer, *La formación de la clase obrera en Inglaterra*, Barcelona, Laia, 1989.